



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. No. 08433408900120170011500
DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA
DEMANDADO: CESAR TORRES SENIOR Y JESUS MUÑOZ VILANUEVA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandada solicitó actualización de oficio de embargo. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico julioalbertortega@hotmail.com fue recibido el día 26 de mayo de 2021 a las 3:08 PM, escrito por el endosatario en procuración de la parte demandante, abogado JULIO ALERTO ORTEGA ECHEVERRÍA quien solicitó nuevo oficio de embargo y secuestro del salario en la proporción legal que devenga el demandado JESUS MUÑOZ VILLANUEVA como DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE MALAMBO.

Pues bien, revisado el expediente, se tiene que mediante auto calendado 30 de marzo de 2017, el Despacho decretó medida cautelar de embargo de la quinta parte (1/5) del salario mínimo y demás emolumentos salariales devengados por los demandados CESAR TORRES Y JESUS MUÑOZ en calidad de docentes de la SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MALAMBO, razón por la cual, este Despacho accederá a lo solicitado y ordenará actualización del oficio del embargo descrito anteriormente únicamente respecto del demandado JESUS MUÑOZ VILLANUEVA, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Ordenar la actualización del oficio de embargo comunicando la medida cautelar de embargo de la quinta parte (1/5) del salario mínimo y demás emolumentos salariales devengados por el demandado JESUS MUÑOZ en calidad de docente de la SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MALAMBO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 548-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 43 de fecha 29 de junio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. No. 08433408900120170011500
DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA
DEMANDADO: CESAR TORRES SENIOR Y JESUS MUÑOZ VILANUEVA.

Malambo, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0969AB

Señor pagador MISAEI MEZA PÉREZ (Coordinador de Nomina)
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO
Malambo – Atlántico
mimeza24@hotmail.com

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. No. 08433408900120170011500
DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA C.C. 22562257
DEMANDADO: JESUS MUÑOZ VILANUEVA C.C. 8744617

Este Juzgado le informa, de conformidad con lo establecido en auto calendaro 28 de junio de 2021, mediante el cual se resolvió:

"1. Ordenar la actualización del oficio de embargo comunicando la medida cautelar de embargo de la quinta parte (1/5) del salario mínimo y demás emolumentos salariales devengados por el demandado JESUS MUÑOZ en calidad de docente de la SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MALAMBO."

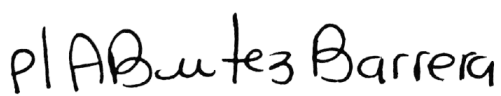
Así las cosas, sírvase hacer los descuentos y consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la demandante NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA identificada con cedula de ciudadanía número 22562257.

Se aclara que dicha medida cautelar había sido comunicada a dicha entidad previamente mediante Oficio No.279 fechado 9 de mayo de 2017, sin embargo no obra respuesta acerca del cumplimiento de la misma.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, relacionando en su respuesta, el número completo del proceso y las partes del mismo. **(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

